

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Declarativo R.C.E. Sandra Milena Moreno Gallo, Nicol Mariana Barbosa Moreno y Eimy Nathalia Barbosa Moreno vs. Jesús María Rodríguez, Jesús Stephan Rodríguez Santana y AXA Colpatria Seguros S.A. Radicación No. 2021-00020-00.

Subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas en el auto inadmisorio, el juzgado, cumplidas las exigencias legales, **resuelve:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda declarativa promovida por Sandra Milena Moreno Gallo, Nicol Mariana Barbosa Moreno y Eimy Nathalia Barbosa Moreno en contra de Jesús María Rodríguez, Jesús Stephan Rodríguez Santana y AXA Colpatria Seguros S.A.

SEGUNDO.- ORDENAR a las demandantes notificar esta decisión a los demandados Jesús María Rodríguez y Jesús Stephan Rodríguez Santana en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR a las demandantes notificar esta determinación a la demandada AXA Colpatria Seguros S.A., conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- ORDENAR dar traslado de la demanda haciéndoles entrega de una copia de la misma y de sus anexos a los demandados en medio físico y como mensaje de datos para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta determinación, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones invocadas, propongan las excepciones que estimen pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer al interior de la litis.

QUINTO.- CONCEDER el amparo de pobreza pretendido por las demandantes (folio 199 C. 1), habida consideración que manifestaron, bajo la gravedad juramento, no hallarse en capacidad de atender los gastos del litigio.

SEXTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas **IPT-587** de propiedad del demandado Jesús Stephan Rodríguez Santana, matriculado en Tránsito de Girón.

SÉPTIMO.- ORDENAR a las demandantes precisar cuál de los establecimientos de comercio de propiedad de la aseguradora demandada es el que piden embargar, con el fin de proceder a resolver tal solicitud.

OCTAVO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Hernán Darío Devera Rueda para actuar como apoderado judicial de las demandantes, en los términos, para los fines y con las facultades indicadas en el poder conferido.

NOVENO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite declarativo previsto en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firmado Por:
HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d606ad153fe668315356171e0adf82d9820d208e2b5d690a33e79799c58a6c3

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**